



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00130 00

Decisión: Corrige mandamiento de pago

Mediante memorial presentado en el centro de servicios el 11 de septiembre del año en curso, el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el mandamiento de pago, en cuanto se indicó que la modalidad del interés moratorio, sería de microcrédito, cuando en realidad corresponde al de consumo.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encontramos que efectivamente el Despacho incurrió en un error al indicar la modalidad del interés moratorio, razón por la cual es procedente corregir la misma.

En consecuencia, y como quiera que efectivamente en el título valor ejecutado se estableció la modalidad de crédito de consumo, SE CORRIGE EL ERROR POR OMISIÓN EL LITERAL B DEL NUMERAL PRIMERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO, y por lo mismo, se tendrá en cuenta, que los intereses de mora de la obligación ejecutada serán liquidados a la tasa máxima establecida para este tipo de crédito.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ